



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

30 de Septiembre de 2021

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS GUILLERMO MEJÍA ARIAS** contra **COLPENSIONES**, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante frente al auto que rechazó la demanda y ordenó el archivo del proceso.

Al respecto, se tiene que el apoderado del demandante, indica como sustento de su recurso, que mediante auto del 14 de septiembre de 2021 (estados N°150), el despacho resolvió rechazar la demanda ordinaria laboral instaurada por LUIS GUILLERMO MEJIA ARIAS en contra de COLPENSIONES, motivado ello en que la demanda no se subsanó según lo ordenado en providencia del 25 de agosto de 2021 que había devuelto la demanda a fin de que fuera adecuada en cinco días so pena de rechazo. El despacho omitió publicar y registrar la actuación o anotación del auto del 25 de agosto de 2021 en la página de la rama judicial "consulta de procesos", donde se inadmitió y se ordenó la devolución de la demanda, lo que conllevó a que no se tuviera conocimiento alguno que permitiera oportunamente ajustar y subsanar lo solicitado por el despacho en cinco días so pena de rechazo tal y como lo ordenó y señaló la providencia del 25 de agosto de 2021.

En relación al trámite del proceso, se observa que el Juzgado inicialmente inadmitió la demanda el 25 de agosto de 2021, y la rechazó el 14 de septiembre de 2021, por no cumplir con los requisitos exigidos.

Ahora bien, al verificar en Siglo XXI y los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, efectivamente, el despacho por error involuntario, no realizó la notificación por estados del auto de inadmisión a la demanda, y luego sin percatarse el juzgado de tal omisión procedió a rechazar la demanda por falta de cumplimiento de requisitos.

Ahora bien, el apoderado, junto con la solicitud de recurso de reposición, presenta memorial de cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 25 de agosto de 2021.

Conforme lo anterior, se repone auto.

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso Ordinario Laboral de ÚNICA instancia, promovido por el señor **LUIS GUILLERMO MEJÍA ARIAS** contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Gerente Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **TREINTA Y UNO (31) de MAYO del DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, con T.P Nro **247.633**, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Se REPONE auto que rechazó la demanda, como se consideró.

SEGUNDO. SE ADMITE el presente proceso de UNICA INSTANCIA, instaurado por el señor **LUIS GUILLERMO MEJÍA ARIAS** contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Gerente Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **TREINTA Y UNO (31) de MAYO del DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, con T.P Nro **247.633**, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Se notifica por ESTADOS.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

Radicado único: 05088-31-05-001-2021-0306-00

El auto anterior fue notificado

Por **ESTADOS No. 162** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 1 de Octubre de 2021

Secretaría